IGAC	CERTIFICADO DE IDONEIDAD	Código: FO-GCO-PC01-02
		Versión: 2
		Vigente desde: 02/01/2023

EL SUSCRITO DIRECTOR TERRITORIAL BOYACÁ
DEL INSTITUTO GEOGRÁFICO AGUSTÍN CODAZZI

CERTIFICA:

Que es oportuno y conveniente Prestación de servicios profesionales para realizar avalúos comerciales, a nivel nacional de los bienes urbanos y rurales.

Que el servicio requerido es de carácter profesional por cuanto las actividades a desarrollar son de naturaleza intelectual y requieren alto grado de cognición, conocimientos y comprensión en temas relacionados con el desarrollo del objeto contractual.

Que se estima procedente contratar a **OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO**, puesto que su preparación académica y experiencia *profesional* es por más de cuarenta (40) meses, que certifican la idoneidad y conocimiento que tiene frente a las actividades a desarrollar dentro del objeto contractual.

Requisitos exigidos: Resolución 045 del 07 de enero de 2025

FORMACIÓN ACADÉMICA	EXPERIENCIA
Estudio: Título profesional con especialización y Registro Nacional de Avaluadores RAA en las categorías inmuebles urbanos, rurales y especiales **ALTERNATIVA 1** **Estudio:** Título profesional y Registro Nacional de Avaluadores RAA en las categorías inmuebles urbanos, rurales y especiales.	**Experiencia:** Doce meses (12) meses de experiencia profesional relacionada con avalúos o investigación de mercado inmobiliario **ALTERNATIVA 1** **Experiencia:** Dieciocho meses (18) meses de experiencia profesional relacionada con avalúos o investigación de mercado inmobiliario.

Verificación: Ingeniero de Transportes y Vías – Magister en Gerencia de Proyectos de Construcción y RAA AVAL – 7164236 del 26 de abril de 2018 - 40 meses de experiencia profesional.

Que en relación con los honorarios del contrato que se celebre con a **OSCAR RICARDO CORREDOR QUINTERO**, La forma de pago será a destajo, de acuerdo de las tablas establecidas por la entidad para los avalúos comerciales urbanos y rurales con destino a planes de reforma agraria, resolución 606 de 16 de julio de 1998 o aquella que la modifique, reemplace o sustituya; para los avalúos destinados al cálculo del efecto plusvalía, resolución 085 de 4 de febrero de 2005 o aquella que la modifique, reemplace o sustituya., en consideración a que por la naturaleza del objeto a contratar y las obligaciones convenidas, no es posible establecer el pago por entrega de productos o cumplimiento de metas, y están sujetas a las necesidades y requerimientos de los procesos adelantados por la territorial Boyacá.

Expedido en Tunja, en aplicación del artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 a los diez (10) días del mes de marzo de dos mil veinticinco (2025)

Mauricio Eladio Mejía Naranjo
Director Territorial Boyacá

Proyectó: Andrea Nataly Tarazona
Revisó: Mauricio Eladio Mejía Naranjo